



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi



RECIBIDO MAY 24 PM 3:42:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

24 de mayo de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el **Proyecto de la Cámara 1421 (P. de la C. 1421)** el cual dispone, según su título:

Para enmendar los Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de las legislaturas municipales, que sean llevadas a cabo en la edificación oficial o provisional de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

Esta medida persigue que las sesiones de las legislaturas municipales sean transmitidas vía Internet, con audio e imagen simultáneamente mientras ocurren. En principio, estoy de acuerdo en proveer a la ciudadanía mayor acceso a la información en los asuntos de gobernanza municipal; en este caso, mediante la transmisión de las sesiones de las legislaturas municipales.

Sin embargo, no puedo obviar el hecho de que con la aprobación del Código Municipal se concedió a los municipios autonomía en la toma de decisiones en el orden jurídico, económico y administrativo con el fin de atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Considerando esta política pública de promover autonomía municipal, una medida de esta naturaleza debe ponderar el costo de implantación para los gobiernos municipales. De hecho, el Código Municipal exige que "... toda medida legislativa que se



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

pretenda aprobar que imponga responsabilidad que conlleva obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones”.

La medida pretende que sea implementada tan pronto como el 1 de julio de 2024, aun cuando este nuevo mandato no fue contemplado dentro de los presupuestos municipales, los cuales, como cuestión de hecho se han presentado, o se están presentando precisamente en estos días. Por lo tanto, en este tipo de cambio se les debe brindar a los municipios el espacio suficiente para evaluar el costo de transmitir efectivamente estas sesiones y que este sea incluido responsablemente en sus presupuestos.

Finalmente, destaco que los municipios se encuentran inmersos en la reconstrucción de Puerto Rico y en poder garantizarles a sus ciudadanos los servicios esenciales. En medio de este esfuerzo, nada impide que, dentro de sus planes y prioridades, y conforme a los recursos que tengan disponibles, transmitan vía internet las sesiones de las legislaturas municipales, como por ejemplo ya lo hace el Municipio de San Juan. Si los municipios ya cuentan con los recursos tecnológicos para poder implantar esta norma, no hay necesidad de que se les imponga esta obligación mediante un nuevo estatuto.

Por las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara 1421.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 1421)

LEY

Para enmendar los Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de las legislaturas municipales, que sean llevadas a cabo en la edificación oficial o provisional de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con los avances tecnológicos de las últimas décadas, han proliferado las transmisiones en vivo a través de las plataformas del Internet. La Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de aumentar el alcance de sus sesiones al público que, por una gran variedad de razones, no puede presenciar las sesiones. Por tal razón, la Asamblea Legislativa transmite sus sesiones y vistas públicas con audio y video de manera simultánea a la celebración presencial de la sesión.

Asimismo, la Asamblea Legislativa considera vital que la ciudadanía de los municipios tenga acceso y visibilidad de lo que ocurre en sus legislaturas municipales, aun cuando no puedan acudir presencialmente a las sesiones o vistas públicas. Al tener conocimiento de los procedimientos de las legislaturas municipales, la ciudadanía tendrá mayor participación y confianza en su gobierno municipal. Cuando el Gobierno colabora con su público, mayor es su éxito, ya que los ciudadanos serán partícipes en los temas pertinentes a su municipio y servirán como un nivel adicional de fiscalización.

A tales fines, por la presente Ley se enmiendan los Artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para disponer sobre la transmisión en vivo vía Internet de las sesiones y vistas públicas de las legislaturas municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Enmendar el primer párrafo del Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.037.-Sesiones de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se disponga en su reglamento, incluyendo los días feriados. Con el fin de garantizar la transparencia de los procesos y expandir el alcance de las sesiones al

público, las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo en la sede oficial o provisional de la Legislatura Municipal, serán transmitidas en vivo vía Internet, con audio y video, simultáneas a las sesiones físicas. Por otro lado, se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación de todos los integrantes de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún integrante. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los Legisladores Municipales y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a los trabajos de las comisiones legislativas.

...”

Artículo 2.-Enmendar el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso (s), para que lea como sigue:

“Artículo 1.039. - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a) ...

....

(s) Transmisión de los procedimientos de la Legislatura Municipal - La Legislatura Municipal transmitirá vía Internet a través de la Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal con audio e imagen simultánea a la reunión física de todas sus sesiones, que sean realizadas dentro de la sede oficial o provisional de la Legislatura Municipal. Se velará por que el costo de la transmisión simultánea sea el menor posible, salvaguardando los requerimientos de audio e imagen de video aquí establecidos. La transmisión vía Internet de vistas públicas o reuniones de comisiones quedará a la discreción de la presidencia de la Legislatura Municipal.

La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, proveerá toda la ayuda técnica necesaria para la transmisión de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, vía Internet.

La Legislatura Municipal notificará al público a través de su Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal de toda sesión o vista pública de la Legislatura Municipal con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación. La notificación deberá contener, al menos, la fecha, hora exacta, lugar y enlace cibernético para observar la transmisión de esta.

Se exceptúa del cumplimiento con esta obligación si la falta de servicio de energía y de comunicaciones impide transmitir la reunión vía Internet. De ser ese el caso, será necesario que la Legislatura Municipal o la comisión correspondiente, al iniciar la sesión o vista pública, acredite detalladamente todas las gestiones realizadas para cumplir con lo aquí dispuesto y la situación que impide que la reunión sea transmitida vía Internet y que tal hecho se refleje en el acta de la reunión correspondiente. No obstante, en todo caso los procedimientos serán grabados de forma audiovisual, o al menos en audio, y la grabación se deberá poner a disposición del público a través de la Plataforma Digital o Red Social de Alto Alcance Público del Municipio o de la Legislatura Municipal a la mayor brevedad posible. También se exceptúa del cumplimiento con esta obligación aquellas sesiones, vistas o reuniones realizadas fuera de la sede oficial o provisional de la Legislatura Municipal y cuya transmisión resulte en una carga onerosa.”

Artículo 3.-Implementación.

La presente Ley se implementará desde el 1 de julio de 2024, en cuanto a la transmisión vía Internet de sus procesos, según aquí establecido. No obstante, aquellas legislaturas municipales que así lo entiendan prudente tienen la discreción para implantarlos tan pronto la presente Ley sea aprobada. Toda Legislatura Municipal, una vez implemente la transmisión digital de sus procesos, deberá notificarlo a las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.